

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- \* 30 pesetas al año \* Extranjero, 45.
- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 Octubre 1910.)

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

##### CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION MES DE SEPTIEMBRE DE 1910  
Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL	
Reparaciones.	
Por jornales de albañiles y peones....	241'75
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso usual.....	20
A D. Anselmo Gil, por 40 baldosas de Valencia.....	9
Suma.....	270'75

##### HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.	
Por jornales de albañiles y peones...	193'60
A D. Bernardino Gracia, por 70 quin-	

tales métricos de yeso usual.....	70
A D. Anselmo Gil, por 115 baldosas de Valencia.....	25'87
Suma.....	289'47

##### MANICOMIO PROVINCIAL

##### Reparaciones.

Por jornales de albañil y peones....	17'60
Suma.....	17'60

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 27 de Octubre de 1910.--El Vicepresidente, José Ardanuy Prida.--El Secretario, José Vidal.

### SECCION CUARTA

#### Tesoreria de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### Notificación.

Con fecha 14 del actual se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Gallur comunicándole la imposición, por el Sr. Delegado de Hacienda, de la multa de 17'50 pesetas que determina el artículo 184 de la ley Municipal por no haber remitido certificación de los ingresos efectuados en la Caja de dicho Ayuntamiento, la cual le ha sido reclamada varias veces en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, letra D, número 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto como comprendido en el apartado 3.º, artículo 183 de dicha ley y artículo 6.º, nú

mero 21, caso 3.º del Reglamento de la organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 28 de Octubre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

#### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### Consumos.—Circular.

Por la presente se hace saber á los Ayuntamientos que se expresan en esta circular, que el Sr. Delegado ha acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas con que fueron conminados por circular de 4 de Octubre, la que harán efectiva dentro del plazo de diez días; de lo contrario se expedirá la correspondiente certificación de apremio y el nombramiento de comisionados, si para el día 10 de Noviembre no tienen entrada los expedientes de adopción de medios á que vienen obligados unos Ayuntamientos, y otros á la certificación del acta de la sesión acordando el medio legal, y al objeto de que los gastos y dietas de estos plantones puedan exigirse al Alcalde ó Secretario, se servirá esta Autoridad informar dentro del término de cinco días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, si el Secretario ha cumplido con las obligaciones que determinan los casos 3.º, 4.º, 5.º, 9.º y 10.º del art. 125 de la ley Municipal, para que esta Administración sepa quién es el responsable de la negligencia en el cumplimiento del servicio y pueda exigírsele las responsabilidades que determinan las disposiciones vigentes.

##### Ayuntamientos que tienen que remitir los expedientes de adopción de medios.

Acered, Alpartir, Almonacid de la Cuba, Bagüés, Biel, Bulbueite, Cadrete, Cetina, Cervera, Cinco Olivas, Campillo, Las Cuernas, Fombuena, Farlete, Jaulín, Jaraba, Lechón, Longás, Lobera, Luna, Morés, Miedes, Oseja, Orés, Pomer, Las Pedrosas, Talamantes, Tabuena, Torrellas, Tierga, Tiermas, Ruesca, Used, Vallalba y La Zaida.

##### Ayuntamientos que remitirán certificación del acta de la sesión acordando el medio legal, con expresión del recargo municipal.

Alcalá de Ebro, La Almunia, Anento, Ardisa, Azuara, Bijuesca, Cabañas, Cabolafuente, Calmarza, Cerveruela, Cimballa, Cunchillos, Gallur, Illueca, Lagata, Leciñena, Lucena, Magallón, Monreal, Moros, Nuez, Orera, Oseja, Pozuelo, Tauste, Torralba de Ribota, Trasmoz, Uncastillo, Valmadrid, Vera, Villalengua, Villanueva de Gállego y Villarreal.

Zaragoza 28 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano del Valle.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Leandro García Navarro autorización para instalar un motor eléctrico en la calle de Miguel Servet, núm. 1, con el objeto de facilitar las operaciones de su industria de cuchillería, se abre información por espacio de diez días, conforme al acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 22 de Abril del corriente año, en la que serán oídos los vecinos más cercanos al lugar donde se quiere instalar el mencionado motor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 28 de Octubre de 1910.—J. Juncoza.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Joaquín Anadón permiso para la instalación de un motor eléctrico, de un caballo de fuerza, en la calle de Roda, número 4, con el fin de poner en marcha dos piedras de afilar y una pulidora, se abre información por espacio de diez días, conforme al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 22 de Abril último, en la que serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar donde se quiere colocar dicho motor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza 28 de Octubre de 1910.—J. Juncoza.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Cuarto trimestre de 1910.

Itinerario de los días del mes de Noviembre próximo en que ha de tener efecto la recaudación voluntaria de contribuciones correspondiente al trimestre y año arriba indicados y por los conceptos de rústica y pecuaria, urbana, industrial y demás impuestos efectos á la misma, que se publica para conocimiento de los contribuyentes.

#### PARTIDO DE ATECA

##### Primera zona.

Ateca, 1 al 3; Calmarza, 8 y 9; Campillo, 4 y 5; Carenas, 2 y 3; Castejón de las Armas, 2 y 3; Cimballa, 5 y 6; Godojos, 10 y 11; Ibdes, 7 y 8; Jaraba, 8 y 9; La Vilueña, 2 y 3; Monterde, 4 y 5; Nuévalos, 5 y 6, y Valtorres, 2 y 3.

##### Segunda zona.

Alconchel, 4 y 5; Alhama, 15 y 16; Ariza, 7 al 9; Bordalba, 10 y 11; Bubierna, 17 y 18; Cabolafuente, 3 y 4; Cetina, 13 y 14; Contamina, 15; Embid de Ariza, 11 y 12; Monreal de Ariza, 6 y 7; Pozuel de Ariza, 9 y 10; Sisamón, 2 y 3; Torrehermosa, 5 y 6.

##### Tercera zona.

Bijuesca, 5 y 6; Berdejo, 4; Moros, 12 al 14; Torrelapaja, 4; Torrijo, 7 al 9, y Villalengua, 10 y 11.

##### Cuarta zona.

Aniñón, 8 al 10; Aranda, 1 al 3; Cervera, 5 y 6.

por negarse á entregarlo el Presidente de la Junta municipal del Censo, pero envía el relativo al empate entre dos Concejales presuntos, que fué dirimido por sorteo en 21 de Mayo.

Vistos igualmente los artículos 104 de la ley Municipal y 3.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando infundada la reclamación promovida por D. Román Nieto Marruedo contra la validez del sorteo celebrado ante el Ayuntamiento de Sisamón en 21 de Mayo último, puesto que siendo cinco los Concejales que forman la Corporación municipal, existe mayoría concurriendo y votando tres de ellos en las sesiones que celebre; siendo de notar, además, que de esos cinco Concejales uno se hallaba ausente de la localidad en la fecha expresada y otro se excusó legalmente de servir su cargo por imposibilidad física en 28 de Noviembre de 1908.

Considerando que por no haber surgido en las operaciones electorales de Sisamón ningún incidente relacionado con la proclamación de candidatos, votación del día 2 de Mayo y escrutinio general, es innecesario tener á la vista el expediente electoral para resolver la prenotada reclamación contra el sorteo de Concejales presuntos, acto posterior á las elecciones encomendado á los Ayuntamientos; la Comisión provincial acordó declarar válido el expresado sorteo y desestimar la protesta de D. Román Nieto.

**Fombuena.**—Visto el expediente general de las elecciones últimamente verificadas en Fombuena, donde consta que en 25 de Abril no se consideró hecha con arreglo á la ley la propuesta presentada por D. Santiago Rubio para que le declarasen candidato por no estar formalizada por dos Concejales ó ex Concejales; que en el acta de la votación de 2 de Mayo protestó del escrutinio D. Matías Laplaza Simón, porque dijo eran dos los Concejales y no tres los que se habían de elegir por votación, por cuanto el domingo anterior á las elecciones presentó candidatura D. Santiago Rubio, cuya protesta desestimó la mesa, porque dicho Sr. Rubio no se atemperó á la ley y que en el acta del escrutinio general de 6 de Mayo volvió á repetir su protesta el Sr. Laplaza Simón, siendo también desestimada por la Junta, que proclamó Concejales á los tres candidatos votados.

Vistos los artículos 24, 26 y 29 de la vigente ley Electoral.

Considerando que la Junta municipal del Censo electoral de Fombuena obró legalmente desestimando la petición de D. Santiago Rubio para que le proclamasen candidato, puesto que no fué propuesto por dos Concejales ó ex Concejales del mismo término municipal, con arreglo á dicho art. 24.

Considerando que por no haberse presentado ninguna otra propuesta y carecer de eficacia la del Sr. Rubio, hubo necesidad de proveer por elección las tres vacantes de Concejales que hay que renovar en el Ayuntamiento y no las dos que se habrían cubierto solamente conforme al artículo 29, si hubiese sido válida la propuesta en favor de D. Santiago Rubio, por cuya razón

también es improcedente y no debe tenerse en cuenta la reclamación formulada por D. Matías Laplaza; la Comisión provincial acordó declarar válidas las elecciones de Fombuena y desestimar las únicas reclamaciones formuladas contra las mismas por D. Santiago Rubio y D. Matías Laplaza.

**Los Fayos.**—Remitido por el Alcalde el expediente de las reclamaciones presentadas con motivo de la elección de Concejales verificada últimamente, en el que consta que el día 6 se presentó un escrito por D. Benito Bonilla protestando contra la capacidad del Concejal proclamado D. Cayo Navarro Asensio, por ser arrendatario de un terreno de propios del Ayuntamiento, que le fué adjudicado el 24 de Enero último por la cantidad de 11 pesetas al año.

Vistos los artículos 43, caso 4.º de la vigente ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 21 de Junio de 1890.

Considerando que el arrendamiento de terrenos propios del Ayuntamiento no es un contrato por el cual media obligación de suministrar efectos ó llevar á cabo obras ó servicios en los que puede ser lesionado el Municipio, sino que constituye un simple contrato de tierras con estipulación de renta fija; la Comisión provincial, por mayoría, acordó desestimar la reclamación promovida por D. Benito Bonilla y declarar á D. Cayo Navarro Asensio con la capacidad legal necesaria para ejercer el cargo de Concejal de Los Fayos.

El Sr. Gil votó en contra.

**Nigüella.**—Visto el expediente electoral de las últimas elecciones de Concejales verificadas en Nigüella, en el que no aparece consignada reclamación ni protesta alguna en las actas de votación y escrutinio general ni en la de 25 de Abril para la propuesta y proclamación de candidatos.

Visto igualmente un oficio del Sr. Gobernador civil enviando el recurso de alzada interpuesto por los vecinos y electores D. Mariano Molinero y D. Bienvenido Ruiz contra el fallo del Ayuntamiento de Nigüella, que en 11 de Mayo resolvió el empate entre dos Concejales presuntos que obtuvieron igual número de votos sin practicar sorteo, no habiéndose anunciado previamente dicha sesión, como ordenan los artículos 97 al 103 de la ley Municipal.

Vistos los artículos 52 de la ley Electoral y 3.º y siguiente del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que en caso de empate por igualdad de votaciones escrutadas y computadas, el Presidente de la Junta proclama Concejales presuntos á los candidatos empatados, reservando la resolución al Ayuntamiento y éste debe proceder inmediatamente al sorteo entre dichos Concejales que obtuvieron igual número de votos, previa convocatoria en forma legal á sesión ordinaria ó extraordinaria, publicando después el resultado con la lista de los definitivamente elegidos.

Considerando que el Ayuntamiento de Nigüella

lla ha obrado ilegalmente prescindiendo del sorteo, sin que pueda admitirse el procedimiento empleado aunque hubiese conformidad entre los elegidos; la Comisión provincial acordó declarar nulo el acuerdo municipal de 11 de Mayo último designando Concejal á D. Gregorio Liarte Andrés y ordenar al Ayuntamiento proceda á verificar el sorteo, anunciando al público el resultado, admitiendo durante ocho días las reclamaciones que pudieran interponerse contra el mismo ó contra la capacidad de D. Santiago Sisamón, si éste fuera el designado, cuyo requisito será innecesario en el caso de favorecer la suerte á D. Gregorio Liarte, puesto que ya ha estado su nombre expuesto al público con los demás Concejales electos, y enviando después certificado de la exposición al público, donde conste si se interpusieron ó no reclamaciones.

**Monterde.**—Manifestado por el Alcalde que no ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dejando de enviar las certificaciones á que los mismos se refieren, reclamadas mediante circular de 29 de Mayo último, porque no tiene intervención en asuntos electorales y ser éstos de la competencia de la Junta provincial ó municipal del Censo, según los casos, conforme á la ley de 8 de Agosto de 1907, y por tanto no existe en la Alcaldía documento alguno relativo á elecciones.

Considerando que el Alcalde de Monterde debió limitarse á observar y cumplir las disposiciones de carácter general establecidas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y regla 3.ª de la Real orden de 26 de Abril de este año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 28 del mismo mes y circulares de esta Comisión, sin que pueda excusar las faltas cometidas por el mismo el que tuviera criterio contrario á ellas.

Considerando que por consecuencia derivada de tal incumplimiento no ha podido remitir el expediente electoral con las reclamaciones que se presentaron en su caso, ó certificaciones de exposición al público, y de que durante ella no se formularon tales reclamaciones dentro del plazo marcado en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, originando su negligencia retraso que necesariamente ha de reflejarse en el que tendrá dicho asunto ante esta Comisión y las responsabilidades consiguientes; la Comisión provincial acordó:

1.º Ordenar al Alcalde de Monterde que inmediatamente proceda á dar cumplimiento á lo preceptuado en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, apercibiéndole con pasar el tanto de culpa á los Tribunales si no lo realiza.

2.º Imponerle desde luego 100 pesetas de multa por su negligencia en no remitir el expediente en plazo legal, con arreglo al párrafo 3.º del art. 5.º del citado Real decreto; y

3.º Prevenirle que de no recibir oportunamente el expediente, una vez transcurrido el plazo de ocho días de exposición al público, si no se presentaron reclamaciones durante él, ó

el de ocho días más, caso de formularlas, se enviará comisionado á su costa á recogerlo, debiendo dar cuenta del estado en que se encuentre el expediente, en ambos casos.

**Carenas.**—Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Carenas participando que el Presidente de la Junta municipal no le ha remitido el expediente electoral, por lo que no puede cumplir lo ordenado.

Considerando que la única reclamación formulada se refiere á la capacidad de un Concejal electo y que ninguna otra se ha presentado relativa á la elección, por lo que no es necesario tener á la vista el expediente electoral; la Comisión provincial acordó se conteste al Alcalde de Carenas prescinda de reclamar dicho expediente electoral por ser innecesario, y reiterar las demás órdenes dictadas para que sin excusa alguna les dé inmediato cumplimiento.

**Litago y Aguarón.**—Dada cuenta de las excusas presentadas por D. Manuel Miranda Peña del cargo de Alcalde accidental y Concejal del Ayuntamiento de Litago, por ser mayor de 60 años de edad, y por D. Leopoldo Orduña Jimeno del de Concejal del Ayuntamiento de Aguarón, por imposibilidad física.

Vistos el art. 43 de la vigente ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que la edad sexagenaria y la imposibilidad física constituyen excusa legal para ejercer cargos concejiles; que esas excusas pueden interponerse en cualquier tiempo y que las de que se trata se hallan debidamente justificadas; la Comisión provincial acordó admitirlas.

**Zaragoza.**—Visto el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de Julio próximo, remitido por la Contaduría, importante 3.538.509'20 pesetas, y no ofreciéndose reparo alguno que oponer al mismo; la Comisión provincial acordó dispensarle su aprobación.

**Zaragoza.**—Quedó enterada la Comisión de un oficio de D. Baldomero Sáenz Sánchez participando que ha tomado posesión del cargo de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, disponiendo que al contestarle se le ofrezca la cooperación y apoyo de esta Corporación para cuanto se relacione en el servicio público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial; la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

**Zaragoza.**—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia; la Provincial acordó autorizar la salida definitiva del Hospicio de esta ciudad de los acogidos Mariano Gonzalvo, de 13 años; Fermín Vallespín, de 8, y María Saganta, de 10, y el ingreso en el mismo Asilo de Carmen Saganta, de 7.

**Alajarín, Zaragoza y Villafranca de Ebro.**—Igualmente se acordó conceder á Pedro Abós Gracia socorro para someterse al tratamiento antirrábico, á Dominica Peralta socorro para someter á igual tratamiento á su hija Isa-

bel, y á Manuel Garriga Pardo para su hijo Manuel, en el Gabinete del Dr. Selma, por cuenta de esta Corporación, en la forma concertada con dicho Facultativo.

Terminó la sesión á las once y veinte minutos.

## Sesión pública del 9 de Junio de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. GIL GIL

### SEÑORES

Vicepresidente.  
Miravete.  
Naval.  
Cerdán.  
Hernández.  
Elasco.  
Garchitorena.

Abierta la sesión á las diez y veinte minutos, con asistencia de los señores que se anotan al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Miravete manifestó que habiendo resuelto ya los asuntos particulares para lo cual había solicitado y obtenido licencia, daba por terminada ésta.

Invitada la Corporación para la solemne procesión del Santísimo Corpus Christi, que ha de tener lugar mañana, á las cinco y media de la tarde; la Comisión provincial acordó asistir en Corporación á dicho acto y participarlo á los Sres. Diputados provinciales por si gustan concurrir al mismo.

**Zaragoza.** — Habiendo terminado en el día de ayer el plazo señalado en el concurso que se anunció para la adquisición de instrumentos de música con destino á la Banda del Hospicio; la Comisión provincial, deseando revestir la tramitación de este asunto de las mayores garantías de publicidad, acuerda que la apertura de los seis pliegos presentados y la lectura de las proposiciones que contengan, se verifique en la sesión pública que esta Corporación celebrará á las diez del día 18 del corriente mes; y que al efecto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio correspondiente para conocimiento de los concursantes y del público en general.

**Zaragoza.** — Quedó enterada la Comisión de un oficio de D. J. M. Jiménez participando que ha tomado posesión del cargo de Director de la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, y se acordó que al contestarle se le haga presente el testimonio de esta Corporación y el apoyo de la misma para cuanto se relacione con el servicio público.

**Vistabella.** — Dada cuenta de un recurso de D. Manuel Floria y otros vecinos electores de Vistabella recurriendo contra la proclamación de candidatos efectuada el 25 de Abril último y en el que solicitan la admisión de otros cuatro, declarando nulo el nombramiento y convocando á elecciones.

Visto cuanto aparece del expediente electoral y de los documentos recibidos.

Considerando que lo esencial del asunto de que se trata es conocer de una manera fehaciente si todos los señores que presentaron ante la Junta municipal propuestas de candidatos

reúnen las condiciones determinadas en el caso 2.º del artículo 24 de la ley Electoral de 7 de Agosto de 1907, puesto que si bien en los escritos dirigidos con tal objeto así lo afirman aquellos y sólo ha justificado su calidad de ex Concejal D. Joaquín Andreu Laín (que se propuso á sí mismo), se reconoce igual derecho á los señores don Martín Domínguez, D. Blas Cabeza, D. Francisco Valiente, D. Julián Aguilar, D. José Moreno y D. Máximo Mainar, negándose en cambio á D. Manuel Floria y D. Antonio Dueñas sin embargo de consignar el Presidente de la Junta municipal, en su informe de 3 del actual, la circunstancia de ex Concejales, y omitiendo en el mismo en cuanto á D. Anselmo Martín y D. Cosme García el carácter con que intervinieron por efecto tal vez de distracción involuntaria, ya que en su solicitud consignan estar en condiciones legales para ejercitar su derecho; la Comisión provincial acordó reclamar con urgencia al Alcalde de Vistabella una certificación en la cual se haga constar la calidad de Concejales ó ex Concejales de los señores prenombrados, á excepción de D. Joaquín Andreu Laín.

**Santa Cruz de Moncayo.** — Vista una instancia en que el vecino y elector de Santa Cruz de Moncayo, D. Lucas Notivoli, solicita sea incapacitado para ejercer el cargo de Concejal el electo D. Luis Miranda Ventura, puesto que es fiador del arrendatario del arbitrio de la degüella y le comprende por tanto el caso 4.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal.

Visto el expediente electoral, los artículos 43 de la ley Municipal, 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y 7.º y 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y cuanto resulta de antecedentes.

Considerando irregular el procedimiento seguido en el pueblo de Sta. Cruz, tanto por parte de la Junta municipal del Censo electoral al no remitir puntualmente á la Alcaldía la lista certificada de los Concejales electos, como por parte de la Alcaldía al no reclamarla oportunamente y elevar queja, caso de que su reclamación no se atendiera.

Considerando que si bien la reclamación formulada debió ser presentada al Ayuntamiento, la irregularidad en tramitar el expediente de reclamaciones puede justificar su presentación directamente al Sr. Gobernador.

Considerando que no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, en cuyo caso se halla el Sr. Miranda, por haberse acreditado su cualidad de fiador del arbitrio referido; la Comisión provincial acordó declarar incapacitado á D. Luis Miranda Ventura para el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo y llamar la atención de la Junta provincial del Censo electoral acerca del incumplimiento de las disposiciones legales por parte de la Municipal de dicho pueblo, para lo que hubiere lugar.

**Embid de Ariza.** — Visto el expediente de incapacidad sobrevenida al Concejal del Ayuntamiento de Embid de Ariza D. Gregorio Blasco Magaña y los documentos obrantes en el mismo, fundada en que tiene por habitual empleo el de Agente ejecutivo por débitos del Contingente provincial contra los Ayuntamientos de Embid de Ariza, Contamina y Godojos.

Resultando que dicho Sr. Blasco fué nombrado en 30 de Abril último Agente ejecutivo para proseguir contra los Ayuntamientos cuyas certificaciones les sean entregadas el procedimiento correspondiente, debiendo dar principio á su gestión tan pronto como el nombramiento fuese publicado en el BOLETÍN OFICIAL.

Considerando que el referido nombramiento no precisa de una manera taxativa los pueblos contra los que el Sr. Blasco haya de proceder, ni por éste se ha justificado que entre los Ayuntamientos deudores se encuentre el de Embid de Ariza, como tampoco si dicho nombramiento se hizo público en el BOLETÍN OFICIAL, sin cuyo requisito no podrá entrar á ejercer el cargo; la Comisión provincial acordó no admitir á D. Gregorio Blasco Magaña la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Embid de Ariza, que actualmente desempeña, mientras no justifique en forma la circunstancia de ser Agente ejecutivo por débitos de dicho pueblo al Contingente provincial.

**Alcalá de Ebro.** — Dada cuenta de las instancias documentadas en que D. Angel Cabanillas Llera y D. Antonio Molinos Arcega renuncian los cargos de Concejal, para el que han sido nombrados en las últimas elecciones, fundándose el primero en llevar cuatro años de ejercicio en el mismo cargo y el segundo en hallarse desempeñando las funciones de Fiscal municipal suplente.

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal vigente, 113 de la Orgánica del Poder judicial, 8.º y 9.º de la Electoral de 5 de Agosto de 1907, 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 8 de Mayo de 1888.

Considerando que el cargo de Concejal es incompatible con el de Fiscal municipal suplente, habiendo renunciado el primero el Sr. Cabanillas en uso de un derecho legal.

Considerando que pueden excusarse del cargo concejil los que hayan desempeñado tal cargo hasta dos años después de haber cesado en el mismo y en su consecuencia, perteneciendo actualmente al Ayuntamiento el Sr. Molinos, es indudable que se halla en perfecto derecho al no aceptar su reelección.

Considerando que se hallan justificadas las referidas renunciaciones, presentadas en tiempo y forma legales; la Comisión provincial acordó admitirlas.

**Mediana.** — Participado por el Alcalde de Mediana que no se ha presentado reclamación alguna contra la proclamación de Concejales ni contra las operaciones electorales, por lo que cree innecesario la remisión del expediente, significando al propio tiempo que el Presidente de la Junta municipal no le ha enviado la certifica-

ción del acta de proclamación, por cuyo motivo no pudo fijarse al público la lista de los Concejales proclamados.

Considerando que la Alcaldía no ha procedido con la diligencia debida, porque verificada la proclamación, si no recibió oportunamente la certificación de los proclamados debió reclamarla ó recurrir en queja inmediatamente en vez de esperar con toda tranquilidad á que se le pidieran certificaciones de haber cumplido trámites obligatorios que en tiempo oportuno debió practicar, sin que la omisión de la Junta municipal pueda excusar su pasividad, dando lugar con ella á que se retrase la tramitación que tiene plazos fatales, cuya inobservancia origina graves responsabilidades; la Comisión provincial, en descargo de las que, según el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 puede contraer, acordó imponer al Alcalde de Mediana la multa de cincuenta pesetas en castigo de su negligencia y prevenirle que sin pérdida de momento, así que reciba la certificación de los Concejales proclamados, dé cumplimiento á los artículos 3.º y siguientes de dicho Real decreto y remita los documentos que lo justifiquen.

**Nigüella, Purroy y Monterde.** — La Comisión provincial acordó oficiar á los Alcaldes de Nigüella, Purroy y Monterde para que manifesten á vuelta de correo si han dado cumplimiento á lo dispuesto en oficio de 7 del actual sobre exposición al público de la lista de Concejales proclamados, y tan pronto como transcurra el plazo de ocho días sin presentarse reclamaciones, remitan en el primer correo la certificación en que conste el cumplimiento de estos trámites, dando cuenta á esta Comisión, en otro caso, de las reclamaciones que se formulen y apercibirles con que de no realizarlo con la mayor puntualidad incurrirán en la multa de cien ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 98 de la ley Provincial; la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

**Varios pueblos.** — Transcurrido el período de cobranza voluntaria sin que los Ayuntamientos comprendidos en la relación remitida por la Compañía arrendataria de la recaudación del Contingente provincial hayan satisfecho el segundo trimestre de las cuotas que se les señalaron en el repartimiento provincial del actual ejercicio, ni los plazos que para pago de atrasos se les concedió.

Considerando que la morosidad en que han incurrido hace necesario el empleo de los medios coactivos que autoriza el art. 114 de la ley orgánica de las provincias; la Comisión provincial acordó que se libren contra los deudores los oportunos mandamientos de apremio, á fin de que por los Agentes ejecutivos á quienes se confiera su cumplimiento, se proceda en la forma que prescribe el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, en relación con el 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y caso necesario á lo que dispone la misma en los apartados D y F del artículo 109.

9; Clarés, 4 y 5; Malanquilla, 3 y 4; Oseja, 2 y 3, y Villarroya de la Sierra, 5 al 7.

### PARTIDO DE BELCHITE

#### Primera zona.

Belchite, 1 al 4; Almochoel, 2 y 3; Almonacid de la Cuba, 3 y 4; Codo, 5 y 6, y Lécera, 2 al 3.

#### Segunda zona.

Aguilón, 5 y 6; Fuendetodos, 6 y 7; Herrera, 3 al 5; Jaulín, 1 y 2; Puebla de Albortón, 8 y 9; Tosos, 3 y 4; Valmadrid, 9 y 10; Villanueva del Huerva, 5 y 6, y Villar de los Navarros, 3 y 4.

#### Tercera zona.

Azuara, 7 al 10; Lagata, 2 y 3; Letux, 4 al 6; Moneva, 1 y 2; Moyuela, 1 y 2; Plenas, 1 y 2, y Samper del Salz, 2 al 3.

### PARTIDO DE BORJA

#### Primera zona.

Borja, 1 al 4; Ainzón, 5 al 7; Albeta, 1 y 2; Ambel, 14 y 15; Boquiñeni, 10 y 11; Bulbueite, 14 y 15; Cabañas, 10 y 11; Figueruelas, 10 al 12; Gallur, 13 al 15; Luceni, 10 al 12; Maleján, 3 y 4; Pomer, 1 y 2; Tabuenca, 7 y 8; Talamantes, 3 y 4, y Trasobares, 5 y 6.

#### Segunda zona.

Agón, 5 y 6; Alberite, 1 y 2; Alcalá de Ebro, 3 y 4; Bisimbre, 5 y 6; Bureta, 1 y 2; Calcena, 11 y 12; Fréscano, 5 y 6; Fuendejalón, 8 al 10; Magallón, 1 al 4; Mallén, 9 al 11; Novillas, 7 y 8; Pedrola, 2 al 4; Pozuelo, 8 y 9, y Purujosa, 11 y 12.

### PARTIDO DE CALATAYUD

#### Primera zona.

Calatayud, 1 al 4; Belmonte, 3 y 4; Embid de la Ribera, 5 y 6; Maluenda, 2 y 3; Mara, 2 y 3; Miedes, 1 y 2; Orera, 1 y 2; Paracuellos de Jiloca, 3 y 4; Paracuellos de la Ribera, 5 y 6; Ruesca, 2 y 3; Sediles 3 y 4; Terrer 5 y 6; Torralba de Ribota, 5 y 6; Velilla de Jiloca, 1 y 2, y Villalba, 3 y 4.

#### Segunda zona.

Arándiga, 5 al 7; Brea, 4 y 5; Codos, 1 y 2; El Frasno, 11 al 13; Gotor, 2 y 3; Illueca, 4 al 6; Inogés, 4 y 5; Jarque, 1 al 3; Mesones, 2 y 3; Morés, 9 y 10; Nigüella, 3 y 4; Purroy, 9 y 10; Sarvián, 10 y 11; Santa Cruz de Grío, 3 y 4; Sestrica, 8 y 9; Tierga, 1 y 2; Tobed, 2 y 3, y Viver de la Sierra, 8 y 9.

### PARTIDO DE CASPE

#### Primera zona.

Caspe, 7 al 15; Cinco Olivas, 15 y 16; Chiprana, 16 y 17; Escatrón, 8 al 10, y Sástago, 11 al 14.

#### Segunda zona.

Fabara, 6 al 9; Fayón, 13 al 15; Mequinenza, 16 al 19, y Nonaspe, 10 al 12.

#### Tercera zona.

Maella, 5 al 8.

### PARTIDO DE DAROCA

#### Primera zona.

Daroca, 1 al 3; Anento, 4; Manchones, 9 y 10; Murero, 9 y 10; Nombrevilla, 3; Orcajo, 7 y 8; Restacón, 3; Balconchán, 12; Valdehorna, 11; Val de San Martín, 11, y Villanueva de Jiloca, 5.

#### Segunda zona.

Aguarón, 12 al 14; Cariñena, 16 al 18, Co-suenda, 1 al 3; Encinacorba, 5 al 7, y Paniza, 9 al 11.

#### Tercera zona.

Abanto, 1 y 2; Acedred, 9 y 10; Aldehuela de Liestos, 2 y 3; Atea, 9 y 10; Berruenco, 6; Cubel, 1 y 2; Gallocanta, 5; Las Cuernas, 5; Santed, 6 y 7; Torralba de los Frailes, 3 y 4, y Used, 7 y 8.

#### Cuarta zona.

Alarba, 5 y 6; Castejón de Alarba, 5 y 6; Fuentes de Jiloca, 2 y 3; Montón, 6 y 7; Morata de Jiloca, 4 y 5; Munébrega, 2 y 3; Olvés, 3 y 4, y Villafeliche, 6 y 7.

#### Quinta zona.

Aladrén, 2 y 3; Badules, 6 y 7; Cerveruela, 2; Fombuena, 5 y 6; Langa, 9 y 10; Lechón, 8; Luesma, 4 y 5; Mainar, 12 y 13; Romanos, 7 y 8; Torralbilla, 9 y 10; Villadoz, 11; Villarreal, 12 y 13, y Vistabella, 3 y 4.

### PARTIDO DE EGEEA

#### Primera zona.

Egea, 22 al 25; Asín, 10; Biota, 13 al 15; Castejón de Valdejasca, 5 y 6; Farasdués, 11 y 12; Layana, 16; Orés, 8 y 9; Pradilla, 3 y 4; Remolinos, 1 y 2, y Tauste, 22 al 25.

#### Segunda zona.

Ardisa, 7 y 8; El Frago, 4 y 5; Luna, 1 al 3; Murillo de Gállego, 11 y 12; Puendeluna, 6, y Santa Eulalia de Gállego, 9 y 10.

#### Tercera zona.

Erla, 1 y 2; Las Pedrosas, 5; Piedratajada, 3 y 4; Sierra de Luna, 5 y 6, y Valpalmas, 3.

### PARTIDO DE LA ALMUNIA

#### Primera zona.

La Almunia, 15 al 18; Almonacid de la Sierra, 1 al 3; Alpartir, 1 y 2; Calatorao, 12 al 14; Chodes, 3 y 4; Lucena, 9 y 10, Morata de Jalón, 3 al 5; Riela, 6 y 7, y Salillas, 9 y 10.

#### Segunda zona.

Alfamén, 2 y 3; Botorrita, 7 y 8; Longares, 4 al 6; Mezalocha, 8 y 9; Mozota, 8 y 9, y Muel, 7 al 9.

#### Tercera zona.

Bárboles, 10 y 11; Bardallur, 10 y 11, Epila, 2 al 5; Grisén, 12 y 13; La Muela, 16 y 17; Lumpiaque, 6 y 7; Plasencia, 8 y 9; Pleitas, 10 y 11; Rueda, 6 y 7, y Urrea de Jalón, 8 y 9.

### PARTIDO DE PINA

#### Primera zona.

Pina, 22 al 25; Bujaraloz, 8 al 10; Farlete, 1 y 2; La Almolda, 5 al 7; Monegrillo, 3 y 4, y Osera, 3 y 4.

#### Segunda zona.

Fuentes de Ebro, 13 al 16; Alborge, 9 y 10; Alforque, 11 y 12; Gelsa, 5 al 8; La Zaida, 7 y 8; Mediana, 1 al 3; Quinto, 9 al 12; Rodén, 13 y 14, y Velilla de Ebro, 1 al 3.

### PARTIDO DE SOS

#### Primera zona.

Sos, 23 al 25; Artieda, 12; Bagüés, 11; Biel, 16 y 17; Escó, 13; Fuencalderas, 14 y 15; Isuerre, 19 y 20; Lobera, 18 y 19; Longás, 7 y 8; Lorbés, 14; Mianos, 12; Navardún, 21; Pintano,

9 y 10; Ruesta, 19 y 20; Salvatierra, 15 y 16; Sigüés, 16 y 17; Tiermas, 18 y 19; Undués de Lerda, 21 y 22; Undués Pintano, 9, y Urriés, 21 y 22.

*Segunda zona.*

Castiliscar, 1 y 2; Luesia, 9 y 10; Malpica, 11; Sádaba, 2 al 4, y Uncastillo, 6 al 8.

**PARTIDO DE TARAZONA**

Tarazona, 1 al 5; Alcalá de Moncayo, 8 y 9; Añón, 8 y 9; Cunchillos, 20 y 21; El Busto, 22 y 23; Grisel, 18 y 19; Litago, 12 y 13; Lituénigo, 14 y 15; Los Fayos, 16 y 17; Malón, 6 y 7; Novallas, 6 y 7; San Martín de Moncayo, 14 y 15; Santa Cruz de Moncayo, 18 y 19; Torrellas, 16 y 17; Trasmoz, 10 y 11; Vera, 10 y 11, y Vierlas, 20 y 21.

**PARTIDO DE ZARAGOZA**

*Primera zona.*

Zaragoza, 1 al 25.

*Segunda zona.*

Leciñena, 1 y 2; Perdiguera, 2 y 3; San Mateo de Gállego, 4 y 5; Villanueva de Gállego, 2 y 3, y Zuera, 4 al 6.

*Tercera zona.*

Alfajarín, 5 y 6; Nuez de Ebro, 3 y 4; Pastriz, 8 y 9; Puebla de Alfindén, 9 y 10; Villafranca de Ebro, 2 y 3, y Villamayor, 11 al 13.

*Cuarta zona.*

Alagón, 2 al 4; Cadrete, 5 y 6; Cuarte, 16 y 17; El Burgo de Ebro, 10 y 11; La Joyosa, 15; María, 12 y 13; Pinseque, 7 y 8; Sobradriel, 9; Torrecilla de Valmadrid, 18; Torres de Berrellén, 14 y 15, y Utebo, 24 y 25.

Zaragoza 27 de Octubre de 1910.—El Arrendatario, Santiago García.

**REGIMIENTO LANCEROS DEL REY**

1.º DE CABALLERIA

**Comisión de compra de caballos de tiro ligero.**

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de caballos domados para tiro ligero, de las condiciones siguientes: tener de tres á cuatro años de edad, 1'54 metros de alzada mínima y sin defectos de sanidad ó conformación.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta todos los días laborables, de nueve á doce horas, en el Cuartel del Cí, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios.

Zaragoza 3 de Octubre de 1910.—El Coronel, Presidente, Moltó.

**SECCION SEXTA**

**Paracuellos de Jiloca.**

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.750 á

que ascenderán las iguales que contrate con los vecinos.

Se admiten solicitudes hasta el día 10 del próximo Noviembre, en cuyo día se proveerá.

Paracuellos de Jiloca 26 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Manuel Blancas.

**Ainzón.**

A contar desde esta fecha, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los siguientes documentos para el año próximo de 1911.

El presupuesto municipal ordinario y los repartos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, por ocho días, y la matrícula de subsidio industrial, por quince.

Ainzón 27 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Zalaya.

**PARTE NO OFICIAL**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

**Servicio antiflojérico.**

Relación de las variedades de vides americanas para su venta en el año 1910-1911, y precio del millar de cada una de ellas.

VARIETADES DE VID AMERICANA	PRECIO DEL MILLAR		
	Estacas para vivero.	Estacas para injerto.	Barbados.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Porta injertos.</b>			
Riparia Gloria de Montpellier.....	5	8	»
Riparia×Rupestris, núm. 10114.....	5	8	»
Riparia×Rupestris, núm. 3.306.....	5	8	»
Riparia×Rupestris, núm. 3.309.....	6	10	20
Rupestris de Lot.....	6	10	20
Aramón×Rupestris Ganzin, núm. 1.....	7	12	25
Aramón×Rupestris Ganzin, núm. 2.....	7	12	25
Aramón×Rupestris Ganzin, núm. 9.....	7	12	25
Murviédro×Rupestris, núm. 1.202.....	7	13	30
Cabernet×Rupestris, núm. 33A1.....	5	8	»
Bourrisquou×Rupestris, núm. 601.....	5	8	»
Gamay Coudere.....	5	8	»
Berlandieri×Riparia, núm. 420A.....	»	»	35
Chasselas×Berlandieri, núm. 41B.....	»	»	35
<b>Productores directos.</b>			
Seibel, núm. 156.....	6	10	22
Pardes.....	5	8	»
Pájaro azul (oiseau bleu).....	5	8	»
Vinudat Moriss.....	5	8	»
Coudere, núm. 132U.....	5	8	»
Coudere, núm. 1173 (blanco).....	5	8	»
Coudere, núm. 74-17 (blanco).....	5	8	»

**Condiciones para la venta.**

1.ª Los viticultores que deseen adquirir plantas de las que figuran en la anterior relación, llenarán la hoja de pedido que se facilitará en la Diputación provincial de Zaragoza, y la remitirán firmada al Director del Servicio provincial antiflojérico en dicha Diputación.

2.ª Los pedidos se servirán con estricta sujeción á su número de orden.

3.ª Es preciso, para que se sirva el pedido, hacer el previo pago del valor de las plantas, coste del embalaje y transporte á la Estación del ferrocarril, cuando sea éste el procedimiento de expedición.

Para cuantas dudas, consultas y observaciones puedan ocurrirse á los viticultores, diríjase al Sr. Director del Servicio provincial antiflojérico.